

**BASES CONSTITUTIVAS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LA
IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS DE SANTIDAD**

Escritura # 99, más Ampliaciones por escrituras 125, 218 y **una pendiente.**
Publicado en el Diario de Centro América (Diario Oficial), Tomo: CCLI, N° 37,
Viernes 5 de mayo de 1995.

(Actualizado con sus Reformas.)

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, naturaleza, domicilio, Sede, Duración y Fines.

~~**Artículo Primero:** La Iglesia Evangélica Amigos de Santidad se constituye como Persona Jurídica, con base en los artículos treintiséis y treintisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil, que garantizan el ejercicio libre de todas las religiones, y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, conforme a las reglas de su institución. El gobierno no podrá negarlo si no fuera por razones de orden público. Las actividades de la Iglesia Evangélica Amigos de Santidad se desarrollarán con estricta observancia de la paz, el orden público, la moral, las buenas costumbres, el respeto a los símbolos patrios y a los fieles de otros credos religiosos. En ningún momento podrá participar en cuestiones de índole político, y su funcionamiento será de conformidad con las presentes Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios y leyes vigentes de la República de Guatemala y que el cuerpo de las mismas se denominará la Iglesia. **(Reformado)**~~

Nuevo Artículo Primero:

Artículo Primero: La Iglesia Evangélica Amigos de Santidad se constituye como Persona Jurídica, con base en los artículos treintiséis y treintisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil, que garantizan el ejercicio libre de todas las religiones, y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, conforme a las reglas de su institución. El gobierno no podrá negarlo si no fuera por razones de orden público. Las actividades de la Iglesia Evangélica Amigos de Santidad se desarrollarán con estricta observancia de la paz, el orden público, la moral, las buenas costumbres, el respeto a los símbolos patrios y a los fieles de otros credos religiosos. En ningún momento podrá participar en cuestiones de índole político, y su funcionamiento será de conformidad con las presentes Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios y leyes vigentes de la República de Guatemala y que el cuerpo de la misma se denominará la Iglesia.”

Artículo Segundo: La Iglesia tiene su domicilio en el Departamento de Chiquimula y su sede en el Municipio de Chiquimula, y su actuación podrá

extenderse a todo el territorio de la República y cuando sus posibilidades se lo permitan a otros Países, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes Territoriales del País que se trate.

Artículo Tercero: La Iglesia se constituye por plazo indefinido.

Artículo Cuarto: Fines de la Iglesia: Son Fines de la Iglesia:

- a) Enseñar, prodigar y propagar el Evangélico de Nuestro Señor Jesucristo, según el Antiguo y Nuevo Testamento;
- b) Fundar y Mantener Institutos para la preparación del Ministerio Evangélico;
- c) Establecer escuelas de vacaciones con los niños y dedicar recursos humanos y naturales al engrandecimiento moral y espiritual de nuestra Patria, conocer algunas normas, conductas y Doctrinas Sagradas, todas anunciadas en la Palabra de Dios.

Todo lo anterior con carácter no lucrativo, sin más limitaciones que el mantenimiento del orden público, la moral, las buenas costumbres y el respeto debido a los símbolos patrios y la paz en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Miembros de la Iglesia

Artículo Quinto: Son miembros de la Iglesia todas aquellas personas que cumplan con los requisitos estipulados en las presentes Bases Constitutivas, igual calidad se les reconoce a los miembros fundadores.

Artículo sexto: Son requisitos para optar a la calidad de miembro de la Iglesia:

- a) Haber Hecho profesión de fe, aceptando a Jesucristo como el Salvador de sus almas y el camino para llegar al cielo;
- b) Manifestar su deseo en forma escrita y en acto de testimonio público, quedando exceptuados los que comparecen en este instrumento;
- c) Expresar en su testimonio la disposición de honrar a la Divina Trinidad de Padre, Hijo y Espíritu Santo; y de no contravenir las Leyes del País y las Bases Constitutivas y
- d) Aceptar y trabajar en comisiones con los fines de la Iglesia, sin remuneración y colaborar al mantenimiento de la misma con sus primicias, diezmos y ofrendas voluntarias. Todos los miembros gozan de los méritos y beneficios espirituales, participan en reuniones de todo género, no así de

la Junta Directiva; tienen voz y voto en Asambleas Generales y acceso a todos los puestos directivos; los de dirección espiritual serán conforme al plan de estudios, capacitación y vocación.

Artículo séptimo: Son prohibiciones para ser miembro de la Iglesia.

- a) Quien pretenda discutir dentro de la Iglesia asuntos de Política de cualquier naturaleza;
- b) Aquel que practique actos reñidos por las leyes o la Palabra de Dios y
- c) Quien quiera comprometer los bienes de la Iglesia en asuntos ajenos a sus objetivos de enseñanza y predicación.

Artículo Octavo: La calidad de miembro activo se pierde por suspensión o pérdida de la misma. Todo lo relacionado a las suspensiones, se contempla en el capítulo destinado al Régimen Disciplinario.

Artículo Noveno: Toda diferencia que surja entre miembros entre sí, o de éstos para con la Iglesia, se resolverá en forma amigable.

Artículo décimo: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir a sus representantes para dirigir la administración de la Iglesia;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Recibir los informes sobre las actividades programadas; y
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo dentro de la Iglesia.

Artículo Décimo Primero: Son obligaciones de los miembros:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales,
- b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les hubiere confiado;
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las Bases Constitutivas y demás disposiciones adoptadas de conformidad con las mismas; y de cooperar conforme a sus posibilidades de la Iglesia, con sus diezmos y ofrendas.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos que componen la Iglesia

Artículo Décimo Segundo: Son órganos de la Iglesia:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General es la Autoridad máxima de la entidad y se integra con los miembros activos.

Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones que se tomen en la Asamblea General serán obligatorias para todos los miembros, aun cuando hubiesen votado en contra o no hubiesen asistido, siempre que se ajusten a la Ley y a las presentes Bases Constitutivas. Los miembros no podrán ejercer más de una representación. Las representaciones deberán constar por escrito. El Quórum para la celebración válida de la Asamblea General, será con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y las decisiones que se tomen en las citadas Asambleas Generales, serán con el voto de la mitad más uno de los presentes y para el caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o si lo solicitaren por lo menos más de veinte de sus miembros, la convocatoria se hará por escrito a cada miembro, si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el Quórum necesario para la celebración, la misma, se celebrará válidamente en el mismo lugar y fecha dos horas después con los miembros presentes. Las Asambleas Generales se celebrarán en la Sede Central de la Iglesia.

Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos para otro período similar;
- b) Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Iglesia,
- c) Recibir la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva,
- d) Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de la Iglesia;
- e) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Iglesia; y
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria;

- a) Autorizar la enajenación, gravamen o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la Iglesia;
- b) Resolver cualquier modificación a las bases constitutivas de la Iglesia;
- c) Conocer de la disolución y liquidación de la Iglesia,
- d) Conocer los recursos e impugnaciones;
- e) Aceptar herencias, legados y donaciones.

Artículo Décimo Octavo: La Junta Directiva se integra con: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo Décimo Noveno: El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos quince días después de la fecha que resulten electos.

Artículo Vigésimo: La Junta Directiva se reunirá cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea necesario; todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate quien presida tendrá doble voto. Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva es necesaria la presencia de cuatro miembros, siendo obligatoria la del Presidente.

Artículo Vigésimo Primero: son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las Bases Constitutivas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Dirigir la administración de la Iglesia;
- c) Disponer todo lo relativo con la contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Iglesia;
- d) Administrar el patrimonio y autorizar los gastos que implique el funcionamiento de la Iglesia;
- e) Promover actividades para ampliar los programas de la entidad y
- f) Otros que disponga la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Iglesia en todos los actos en que la misma tenga interés.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos con que cuente;
- c) Velar por el buen funcionamiento de la Iglesia, la Junta Directiva y demás órganos con que cuente;
- d) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; y
- e) En caso de empate en las sesiones, el presidente tendrá doble voto.

Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva; en este último caso, completará por él el tiempo que haga falta en su mandato;
- b) Llevar el control y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la Iglesia; y
- c) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Iglesia.

Artículo vigésimo Cuarto: Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y autorizar con el Presidente, las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar y conservar los libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- c) Modificar los Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Llevar un registro de las sesiones que se realicen por la Junta Directiva;
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de la memoria anual de labores;
- g) Preparar y enviar la convocatoria para las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con por lo menos tres días de anticipación;
- h) Cualquier otra que se relacione con su competencia.

Artículo Vigésimo Quinto. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Iglesia en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva;

- b)** Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen y disponer lo relativo al pago de las erogaciones acordadas en la Asamblea General o la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones;
- c)** Rendir un informe mensual del movimiento de Caja a la Junta Directiva;
- d)** Elaborar el informe financiero anual de la Iglesia, para ser presentado a la Asamblea General, para su aprobación. Este informe debe ser aprobado por la Junta Directiva previamente y ésta a su vez lo presentará a la Asamblea General en su oportunidad para su aprobación;
- e)** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Iglesia;
- f)** Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia; y
- g)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual para conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Sexto: Corresponde a los vocales:

- a)** El vocal Primero: Sustituir al Vice-Presidente en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, en este último caso completará por él el tiempo que haga falta en su mandato;
- b)** En su orden los vocales llenaran las vacantes temporales o definitivas que se produzcan por cualquier circunstancia en los demás cargos de la Junta Directiva; y
- c)** Desempeñar tareas y comisiones que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

Del Pastor de la Iglesia

Artículo Vigésimo séptimo: El Pastor será el representante General de la Iglesia el cual será electo en Asamblea General para un período de dos años existiendo incompatibilidad en el desempeño de su cargo con el Presidente.

Artículo Vigésimo Octavo: La Asamblea General podrá remover al Pastor cuando se aparte de los principios doctrinarios y contravenga las normas morales del Evangelio.

Artículo Vigésimo Noveno: EL Pastor General para los fines de la representación será el superior inmediato de Evangelistas, Obreros, Pastores,

Copastores, Diáconos, Diaconisas, Misioneros y cualquier otra persona de cualquier índole que empleare la Iglesia.

Artículo Trigésimo: El Pastor General realizará funciones de índole doctrinal, así como los inherentes a su Ministerio, será el encargado de impartir los oficios de la Iglesia siendo estos los siguientes: Predicar, Evangelizar, celebrar matrimonios religiosos, presentación de niños, orar por los enfermos, velar por las almas. Organizará el cuerpo de pastores, obreros, manteniendo nómina actualizada de los mismos y datos de identificación. Organizará campañas evangelísticas, en congregaciones locales, campos blancos, predicar al aire libre, solicitando permiso para el uso de altoparlantes a las autoridades respectivas.

Artículo Trigésimo Primero: La Iglesia como Persona Jurídica reconocida por la Ley podrá ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal nombrado de acuerdo a estas Bases Constitutivas.

CAPÍTULO QUINTO

Del Patrimonio y Régimen Económico

Artículo Trigésimo Segundo: Constituirá el patrimonio de la entidad de los bienes y derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido por cualquier Título Legal, así como las ofrendas, diezmos y contribuciones especiales, que aportaren en forma voluntaria sus miembros. Dicho presupuesto será administrado por el Presidente y Tesorero de la Iglesia y fiscalizado por un Auditor contratado para el efecto. (**Reformado**)

Aquí, se agregó la cláusula siguiente:

Queda prohibido a la entidad, distribuir entre sus miembros, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo de ganancias. Ningún miembro de la Iglesia podrá alegar derecho sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella, o la misma se disuelva.

Artículo Trigésimo Tercero: La contabilidad se llevará conforme a la ley de la materia. El Ejercicio Contable Anual se computará del primero de julio al treinta de junio del año siguiente y corresponderá la Junta Directiva preparar un proyecto de presupuesto, pudiendo regir el del año anterior, con la aprobación de la Asamblea General. (**NOTA: Por orden de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, el período de imposición se cambió, y ahora es del primero**

de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Esto comenzó desde julio del año 2004, en adelante. De julio 01 a diciembre 31 del 2004, se presentó una declaración especial, para nivelarse al nuevo período de imposición.)

CAPÍTULO SEXTO

Del Régimen disciplinario

Artículo Trigésimo Cuarto: La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier miembro si faltare o incumpliere con

- a) Lo contenido en las presentes Bases Constitutivas;
- b) Lo ordenado por la Asamblea General y
- c) Lo resuelto por la Junta Directiva.

Las sanciones según sea el caso serán:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de la calidad de miembro hasta por cuatro meses;
- c) Pérdida total de la calidad de miembro; para este último caso será la Asamblea General Ordinaria en que se trate, quien lo decidirá realizando un dictamen sobre el asunto, elaborado por la Junta Directiva. Las sanciones constaran por escrito y serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas.

Artículo Trigésimo Quinto: La Junta Directiva previo a dictar la sanción respectiva, notificará por escrito al miembro, haciéndosele saber la razón para sancionarlo y concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes; se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones.

Artículo Trigésimo Sexto: Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por la Junta Directiva, podrá interponerse por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de haber sido conocida o notificada según sea el caso: La junta Directiva elevará el expediente a conocimiento de la Asamblea General quien estará obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso no cobra ningún otro recurso. Todas las actuaciones deben constar por escrito.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones Finales

Artículo Trigésimo Séptimo: Las presentes Bases Constitutivas sólo podrán ser modificadas y reformadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, se requerirá de una mayoría especial para su aprobación, formada por el setenta y cinco por ciento de los miembros activos. Es necesario además que la modificación o reforma a la Junta Directiva se haya solicitado por escrito incluyendo la exposición de motivos. La Junta Directiva realizará un estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción a la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación. En todo caso las modificaciones o reformas deben ser aprobadas por conducto del Ministerio de Gobernación.

Artículo Trigésimo Octavo: La Iglesia como organización podrá disolverse;

- a) Cuando no pudiere continuar con sus fines y objetivos señalados en sus Bases Constitutivas;
- b) Por disposición de tres cuartas partes de sus miembros y
- c) Por disposición de autoridad competente.

En la Asamblea General Extraordinaria en donde se apruebe la disolución de la Iglesia, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que le asigne la Asamblea General Extraordinaria y obligadamente con las siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses en la Iglesia;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Otorgar finiquitos y
- e) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación y disponer la práctica del Balance General final, que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General. La Asamblea General correspondiente deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Iglesia liquidada.

Artículo Trigésimo Noveno:

- ~~i) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva propietaria cada dos años.~~
- ~~ii) Cualquier problema de interpretación de las bases constitutivas, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si el asunto genera controversias debe solicitarse dictamen a un profesional capacitado para el efecto.~~
- ~~iii) Se autoriza al Representante Legal Señor Édgar Amílcar Madrid Morales, haga las gestiones pertinentes y firme la escritura de ampliación respectiva como se acordó en este acto. (Reformado.)~~

Se agregó el Artículo Trigésimo Noveno Bis:

Artículo Trigésimo Noveno Bis:

- i) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva propietaria cada cinco años.
- ii) Cualquier problema de interpretación de las Bases Constitutivas, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si el asunto genera controversias debe solicitarse dictamen a un profesional capacitado para el efecto.
- iii) Se autoriza al Representante Legal Señor Édgar Amílcar Madrid Morales, haga las gestiones pertinentes y firme la escritura de ampliación respectiva como se acordó en este acto.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones Transitorias

~~**Artículo cuadragésimo:** Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Acuerdo Gubernativo, que apruebe estas bases constitutivas, deberá procederse a celebrar la Asamblea General, en la cual se elegirá a la Junta Directiva propietaria.” (Reformado.)~~

Nuevo Artículo Cuadragésimo:

Artículo cuadragésimo: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Acuerdo Gubernativo, que apruebe estas bases constitutivas, deberá procederse a celebrar la Asamblea General, en la cual se elegirá a la Junta Directiva propietaria.

BASES DOCTRINALES

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS DE SANTIDAD:

Son normas de fe y práctica de la Iglesia, están establecidos en la Santa Biblia, por estar plenamente inspirada por Dios, por tanto es la única regla de fe.

Creemos en el Dios único y verdadero, Jehová, Creador de todo lo que existe, el cual se manifiesta en tres personas divinas o Trinidad: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo; siendo Jesucristo la Cabeza de la Iglesia;

Creemos que la Biblia es la revelación de Dios y por lo tanto nuestra norma de fe, creemos que el hombre debe ajustar su conducta a las normas contenidas en la Biblia. La Iglesia Amigos de Santidad, trabaja voluntariamente para el engrandecimiento del Reino de Dios y de nuestra Patria;

El Pecado Original y Voluntario: Creemos que el pecado entró en el mundo a través de la desobediencia de nuestros primeros padres, Adán y Eva, y la muerte por el pecado. Creemos que el pecado original es un estado o condición de impureza y perversidad de espíritu y se desarrolla con inclinación a pecar, razón por la cual todo ser humano está muy apartado de la Justicia de Dios hasta ser desarraigada por el Bautismo con el Espíritu Santo. Creemos que el pecado original difiere del pecado voluntario, por cuanto constituye una presentación heredada de la que nadie es responsable sino hasta que el remedio divinamente provisto por Jesucristo haya sido menospreciado o rechazado. Creemos que el pecado voluntario es una transgresión voluntaria de la Ley de Dios, cometida por una persona moralmente o responsable. Por tanto no debe ser comprendido con fallas involuntarias o inescapables debilidades, faltas, errores, o fracasos u otras desviaciones de una norma de conducta perfecta, todos los cuales son efectos resultantes de la desobediencia voluntaria a Dios. Creemos que el pecado voluntario es primordial y esencialmente una violación de la Ley de Dios.

La Propiciación: Creemos que Jesucristo por sus sufrimientos y al derramar su preciosa Sangre y por su muerte en la cruz, hizo una propiciación plena y es la única base de la salvación y que es suficiente para todo individuo. La propiciación es benignamente eficaz para la salvación de los pecadores y para los niños en su inocencia, para hasta los que llegan a la edad de responsabilidad del conocimiento del pecado, solamente es eficaz para su salvación cuando se arrepienten y creen.

El Arrepentimiento: Creemos que el arrepentimiento es un cambio sincero y completo del corazón respecto al pecado, con el conocimiento de culpa y la separación voluntaria del pecado, se exige de todos los que por acción o propósito han llegado a ser pecadores contra Dios.

Ya registradas en el texto.

AMPLIACIONES

PRIMERA AMPLIACIÓN: Escritura 125, agosto 21, 1994.

Artículo 1º, queda así:

“Artículo Primero: La Iglesia Evangélica Amigos de Santidad se constituye como Persona Jurídica, con base en los artículos treintiséis y treintisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil, que garantizan el ejercicio libre de todas las religiones, y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, conforme a las reglas de su institución. El gobierno no podrá negarlo si no fuera por razones de orden público. Las actividades de la Iglesia Evangélica Amigos de Santidad se desarrollarán con estricta observancia de la paz, el orden público, la moral, las buenas costumbres, el respeto a los símbolos patrios y a los fieles de otros credos religiosos. En ningún momento podrá participar en cuestiones de índole político, y su funcionamiento será de conformidad con las presentes Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios y leyes vigentes de la República de Guatemala y que el cuerpo de las mismas se denominará la Iglesia.”

SEGUNDA AMPLIACIÓN: Escritura 218, junio 3, 2008. (Acta # 4-2008. Enero 26, 2008).

El artículo cuadragésimo queda así:

“Capítulo 8º. Disposiciones Transitorias: Artículo cuadragésimo: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Acuerdo Gubernativo, que apruebe estas bases constitutivas, deberá procederse a celebrar la Asamblea General, en la cual se elegirá a la Junta Directiva propietaria.”

Se agrega el...

“Artículo Trigésimo Noveno Bis. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva propietaria cada cinco años....ii) ...iii) Se autoriza al Representante Legal Señor Édgar Amílcar Madrid Morales, haga las gestiones pertinentes y firme la escritura de ampliación respectiva como se acordó en este acto.”

TERCERA AMPLIACIÓN: En proceso, por orden de la SAT. Fue rechazada por el Ministerio de Gobernación, sin base legal. Pidieron que apareciera Édgar Amílcar Madrid Morales como Representante Legal, y

él dejó dicho cargo legalmente. El Representante Legal legítimo es Benjamín Calderón Arrué.

Se agrega al final del Artículo Trigésimo Segundo:

“Queda prohibido a la entidad, distribuir entre sus miembros, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo de ganancia. Ningún miembro de la Iglesia podrá alegar derecho sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella, o la misma se disuelva.”